



Providencia  
2016 - 2020

RESOLUCION N° 65

Providencia, 16 de enero de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48, letra b) de la Ley N° 19.378, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1995, sobre Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, establece que la falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias debe ser establecida fehacientemente por medio de un sumario administrativo;

2.- Lo señalado en el Artículo 4° de la Ley, que indica que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la Ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, que en su artículo 58 contempla las obligaciones funcionarias, entre las cuales se cuenta observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575.

3.- Memorándum N° 8, de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por el [REDACTED] director del [REDACTED] mediante el cual se deduce denuncia en contra de la señora [REDACTED] Rut N° [REDACTED] funcionaria del mismo centro asistencial.

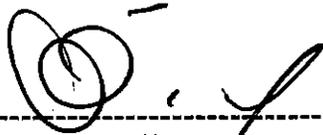
4.- Lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales.

**RESUELVO:**

1.- Instrúyase sumario administrativo destinado a verificar la existencia de los hechos Memorándum N° 8, de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por el señor [REDACTED] en contra de la funcionaria [REDACTED] Rut N° [REDACTED]

2.- Designase como investigadora la señora Romina Yáñez Neira, Asesor Unidad Técnica de la Área de Salud, Rut N° [REDACTED] quién dispondrá de un plazo de 5 días para formular cargos, si procedieren.

Anótese, comuníquese y archívese.



AXEL MÜLLER BRAVO  
Secretario General